



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Con el fin de impartir el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP., se revisan las actuaciones surtidas en la foliatura encontrándose que:

1. Mediante auto del 03 de julio de 2019 se admitió la demanda en contra de ITAU COPRBANCA, ALLIANZ SEGUROS y JAVIER HENRRNANDEZ CAMACHO. Las personas jurídicas fueron debidamente notificadas.
2. En proveído del 03 de febrero de 2020 se dispuso de la reforma de la demanda y se ordenó notificar a LUIS CARLOS BARON.
3. El 26 de febrero de 2020 se notificó personalmente a la abogada de LUIS CARLOS BARON y JAVIER HERNANDEZ CAMACHO del auto que ordeno la admisión de la reforma de la demanda.

Es decir, no se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda al señor JAVIER HERNANDEZ CAMACHO. Situación que configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del CGP

Con el propósito de corregir este defecto, el artículo 137 ídem dispone poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Además, la norma determina que al perjudicado debe notificársele la providencia correspondiente de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

No puede obviarse que el señor JAVIER HERNANDEZ CAMACHO ya hace parte del diligenciamiento y para ello otorgó un mandato. Bajo este contexto es plausible aplicar el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y realizar la notificación personal del auto del 03 de julio de 2019 de forma electrónica en los términos allí establecidos, a través de su vocera judicial. Practicada esta notificación, el demandado podrá, dentro de los tres (3) días siguientes, alegar la nulidad, pero de no hacerlo, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a los abogados.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento del señor JAVIER HERNANDEZ CAMACHO el acaecimiento de la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor JAVIER HERNANDEZ CAMACHO del auto que admitió la demanda calendado 03 de julio de 2020 en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Súrtase la misma a través de su apoderada judicial al correo electrónico que ella dispuso para tales efectos.

TERCERO: TRASCURRIDOS tres (3) días siguientes a la notificación dispuesta en el numeral anterior sin que la parte afectada alegue la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso

CUARTO: RECONOCER a las abogadas CLAUDIA CRISTINA PABON y YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA como apoderadas judiciales de LUIS CARLOS BARON y JAVIER HERNANDEZ CAMACHO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea, conforme el artículo 75 de CGP.

QUINTO: RECONOCER a la abogada DIANA LESLIE BLANCO ARENAS como apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER al abogado JULIAN SERRANO SILVA como apoderado judicial de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 07 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO



JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aabb2ef34152bc450fbd1f524d6c48d8dfc26dec242ed78731ad7b34a6962551

Documento generado en 06/07/2020 08:41:02 AM